

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Limpia y Residuos Sólidos para el Municipio de Zacatlán,
Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
22/jul/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 10 de septiembre de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA Y RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA

CONTENIDO

REFORMAS	1
REGLAMENTO DE LIMPIA Y RESIDUOS SÓLIDOS	4
TÍTULO PRIMERO	4
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO	6
DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES	6
CAPÍTULO PRIMERO	6
DE LA COMPETENCIA	6
CAPÍTULO SEGUNDO	7
DE LAS ATRIBUCIONES	7
TÍTULO TERCERO	11
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA	11
CAPÍTULO PRIMERO	11
DE LAS GENERALIDADES DEL SERVICIO	11
CAPÍTULO SEGUNDO	13
DEL BARRIDO	13
CAPÍTULO TERCERO	14
DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	14
CAPÍTULO CUARTO	17
DE LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS	17
CAPÍTULO QUINTO	18
DE LA RECEPCION Y TRATAMIENTO	18
CAPÍTULO SEXTO	19
DE LA DISPOSICIÓN FINAL	19
TÍTULO CUARTO	21
DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA	21
CAPÍTULO PRIMERO	21
DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL	21
TÍTULO QUINTO	25
DE LAS SANCIONES	25
CAPÍTULO PRIMERO	25
DE LAS SANCIONES EN GENERAL	25
CAPÍTULO SEGUNDO	26
DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS	26
CAPÍTULO TERCERO	30
DE LA REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES	30
CAPÍTULO CUARTO	32
DE LAS NOTIFICACIONES	32
CAPÍTULO QUINTO	33
DE LOS RECURSOS	33

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 34

**REGLAMENTO DE LIMPIA Y RESIDUOS SÓLIDOS
PARA EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés público, así como de observancia general obligatoria y tienen por objeto, establecer las bases que regulen el servicio de limpieza pública dentro del Municipio de Zacatlán, Puebla.

ARTÍCULO 2.

Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento:

I. Todos los habitantes del Municipio de Zacatlán, así como los visitantes y quienes se encuentren de paso en el mismo;

II. Las personas jurídicas e instituciones públicas y privadas, dependencias, funcionarios y servidores públicos que se dediquen a prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, dentro del Municipio de Zacatlán, Puebla;

III. Todas las personas jurídicas a quienes se les concesione la prestación de dicho servicio en cualquiera de sus modalidades, en los términos del presente Reglamento, de la concesión y demás normatividad aplicable, y

IV. Todos aquellos a quienes expresamente se les señale algún derecho u obligación dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

I. ADMINISTRACIÓN: A la Presidencia Municipal de Zacatlán, Puebla, y las demás dependencias administrativas que conforman la administración pública centralizada;

II. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zacatlán, Puebla;

III. BASURA: Todos aquellos residuos sólidos que por su estado, naturaleza, mezcla o composición no sean susceptibles de ser reutilizados, reciclados, o compostados para su aprovechamiento y que por dichas causas, solo puedan ser destinados para el proceso de disposición final;

IV. DIRECCIÓN: A la Dirección de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Medio Ambiente, como dependencia de la Administración;

V. REGLAMENTO: El presente Reglamento de Limpia y Residuos Sólidos para el Municipio de Zacatlán, Puebla;

VI. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquéllos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados peligrosos, ni residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VII. RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS: Se entiende como aquellos desechos orgánicos biodegradables provenientes de alimentos y que por su naturaleza pueden ser procesados y utilizados en composta;

VIII. RESIDUOS SÓLIDOS SANITARIOS: Todos aquéllos que por su naturaleza no puedan ser susceptibles de los procesos de reutilización, reciclaje o composta y que provengan de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal de los individuos o que contengan materia fecal;

IX. RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS: Todos aquéllos que no son orgánicos, ni sanitarios y que por su naturaleza son susceptibles de ser reutilizados o reciclados, tales como lo son de manera enunciativa y no limitativa: papel, vidrio, metales, cartón, plásticos y aparatos eléctricos domésticos e industriales;

X. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre

que no sean considerados por la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de Puebla como residuos de otra índole;

XI. RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquéllos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad en lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XII. SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA: Se entiende por este servicio, al barrido y limpieza en general de las vialidades primarias, edificios públicos y todo lugar que tenga la característica de ser considerado como público en los términos del Bando de Policía y Gobierno; así como la recolección, transporte, separación, recepción, tratamiento y disposición final de residuos sólidos a cargo del H. Ayuntamiento, de la Administración, y de las personas morales a quienes les sea concesionado dicho servicio, en los términos del presente ordenamiento y de la legislación aplicable, y

XIII. TESORERÍA: La Tesorería Municipal de Zacatlán, Puebla, como dependencia de la Administración.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 4.

Son autoridades del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Tesorería;

IV. La Dirección de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

V. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, y

VI. Las demás dependencias, órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la Administración conforme a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.

En la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde a las autoridades, órganos, organismos, dependencias, funcionarios y servidores públicos, referidos en el artículo anterior, las atribuciones que se describen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 6.

Corresponde al Ayuntamiento:

I. Otorgar en los términos de la Ley Orgánica Municipal, concesiones a personas morales, en forma gratuita u onerosa, para que presten el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, en forma conjunta o separada con la Administración;

II. Revocar en los términos del presente Reglamento, las concesiones a que se refiere la fracción anterior;

III. Expedir los bandos, circulares o Reglamentos complementarios al Presente, que considere necesarios en materia de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades para el Municipio de Zacatlán, Puebla;

IV. Autorizar la construcción de rellenos sanitarios o lugares de disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Zacatlán, Puebla, previos estudios y dictámenes que se requieran para el caso concreto, apegado a la norma oficial NOM-083-SEMARNAT-2013, y

V. Recolectar, transportar y confinar los residuos sólidos urbanos en todo el Municipio.

ARTÍCULO 7.

Corresponde al Presidente Municipal:

I. Aprobar los programas de limpieza pública que sean propuestos por la Dirección, así como modificarlos cuando proceda;

II. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias, órganos, organismos y funcionarios de la Administración en los términos del presente Reglamento;

III. Informar al Ayuntamiento, el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento;

IV. Proponer al Ayuntamiento, a las personas jurídicas que pretendan obtener concesión para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades en el Municipio de Zacatlán, y en su caso, la revocación de las mismas; así como entregar y cancelar la documentación respectiva;

V. Autorizar las medidas urgentes que considere necesarias para el buen funcionamiento del servicio de limpieza pública en el Municipio de Zacatlán, Puebla, sea municipal o concesionado;

VI. Calificar y determinar, por conducto del Director de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Medio Ambiente, conforme al tabulador acordado por el Ayuntamiento, el monto de las sanciones económicas a los infractores de las disposiciones que previene el presente Reglamento y aplicar en su caso, las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento, la construcción y autorización de relleno sanitario o lugares de destino final de los residuos sólidos en el Municipio de Zacatlán, Puebla;

VIII. Celebrar convenios con las distintas instituciones públicas o privadas existentes en materia de salud, protección al ambiente, sanitarias, dependencias gubernamentales, ya sean Federales, Estatales o Municipales y cualquier otra entidad de gobierno o particular, con la finalidad de establecer mejores mecanismos, condiciones, programas y demás que sean necesarios en materia de limpieza pública;

IX. Resolver el procedimiento administrativo sobre suspensión temporal a la empresa a que se le haya otorgado la concesión para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades;

X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento, así como la aplicación de las medidas de seguridad, apremio y sanciones contenidas en el mismo; cuando se ponga en peligro la integridad física de las personas, paz social o seguridad pública, y

XI. Proponer al Ayuntamiento la construcción de un área para depósito de los residuos de manejo especial apegado a la norma oficial NORMA-083-SEMARNAT-2013.

ARTÍCULO 8.

Corresponde a la Tesorería:

I. Recibir y extender recibo correspondiente al cobro por recolección de basura conforme al Reglamento o convenio con ciudadanos o empresas dentro del Municipio de Zacatlán, Puebla;

II. Recibir y extender el recibo correspondiente de las sanciones económicas que sean aplicadas con motivo de las infracciones cometidas al presente ordenamiento;

III. Ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la normatividad fiscal aplicable, en caso de que el monto de las sanciones a que se refiere la fracción anterior no sea cubierto en tiempo y forma;

IV. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas, y

V. Las demás que confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.

Corresponde a la Dirección:

I. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento, aplicando cuando procedan las sanciones, así como las medidas de seguridad correspondientes que el mismo contempla y las que considere pertinentes, sólo cuando sean de su competencia;

II. Prestar el servicio de limpieza pública dentro del Municipio de Zacatlán, Puebla, en todas sus modalidades: barrido, recolección y transporte de los residuos sólidos, recepción de los residuos sólidos separados, recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos, disposición final y demás que determine la Administración;

III. Proponer al Presidente Municipal los programas de limpieza pública para el Municipio de Zacatlán, Puebla;

IV. Autorizar los horarios para la prestación del servicio de limpieza pública;

V. Designar a los inspectores que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento;

VI. Coordinar los operativos de limpieza pública que se contemplen dentro del Municipio de Zacatlán, Puebla;

VII. Realizar campañas informativas dirigidas hacia la ciudadanía en general o a un determinado sector de la sociedad, sobre aspectos de limpieza y salud pública;

VIII. Informar periódicamente al Presidente Municipal el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas;

IX. Sustanciar el procedimiento administrativo sobre suspensión temporal de la empresa a que se le haya otorgado concesión para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades;

X. Registrar las unidades autorizadas en los términos del presente Reglamento, para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades;

XI. Vigilar y evaluar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades y la prestación del mismo por parte de quienes les sea concesionado;

XII. Informar a los infractores las faltas cometidas al presente Reglamento;

XIII. Llevar estadística de la prestación del servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, así como sus incidencias, tanto del que está a cargo de la Administración, como del concesionado;

XIV. Recibir sugerencias, comentarios y quejas respecto del servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades;

XV. Realizar reporte de actividades diarias de los trabajos que realizan después de terminar las rutas de cada barrendero y darle seguimiento a los reportes ciudadanos, y

XVI. Las demás que le sean encomendadas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Tesorería; así como las que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 10.

Corresponde al cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Vigilar y reportar a las personas que no cumplan con el Reglamento y tiren basura en la vía pública;

II. Auxiliar a la Dirección cuando ésta lo requiera para el correcto ejercicio de sus atribuciones;

III. Vigilar y reportar a personas que tiren basura en lotes baldíos;

IV. Notificar al Director de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Medio Ambiente cuando se comentan infracciones al presente Reglamento y en su caso al juez calificador por faltas al Bando de Policía y Gobierno para la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores, y

V. Vigilar, reportar y sancionar a las personas que recolecten y confinen basura de manera informal.

ARTÍCULO 11.

Corresponde a las demás dependencias, órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la Administración, las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y las que les sean encomendadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS GENERALIDADES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12.

El servicio de limpia comprende las siguientes modalidades:

I. Barrido de vialidades primarias, jardines y parques públicos dentro del Municipio de Zacatlán, Puebla; limpieza de ríos, arroyos en

sus márgenes y cruce por las áreas habitadas, colocación y limpieza de recipientes en lugares públicos que determine la Administración, para la recepción de residuos sólidos en la vía pública;

II. Recolección y transporte, comprende la recepción de los residuos sólidos de parte de los generadores y su traslado a los sitios autorizados para dicho fin;

III. Recepción de residuos sólidos separados provenientes de la recolección y transporte, en los sitios autorizados;

IV. Recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos productos de la recolección y transporte, en los sitios autorizados para dicho fin;

V. Disposición final o temporal de los residuos de manejo especial para no contaminar el confinamiento municipal y así evitar alguna sanción por parte de las autoridades relacionadas al medio ambiente, y

VI. Las demás que determine la Dirección.

ARTÍCULO 13.

Es responsabilidad de la Dirección la prestación del servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, dentro del Municipio de Zacatlán, Puebla, por lo que se prohíbe la prestación de dicho Servicio de manera informal en cualquiera de sus posibles modalidades.

El servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable y lo que termine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.

Para cumplir con la obligación que señala el artículo anterior, la Dirección determinará las rutas y zonas que técnicamente se consideren convenientes, para la mejor prestación del servicio.

ARTÍCULO 15.

Cuando se trate de residuos peligrosos de cualquier tipo, así como residuos biológicos-infecciosos, se aplicará la legislación específica en vigor.

ARTÍCULO 16.

Es obligación de todos los habitantes del Municipio de Zacatlán, Puebla, barrer diariamente el frente de sus casas o negocios y

mantener aseado el mismo. Cuando se trate de viviendas multifamiliares, departamentos, edificios, condominios y demás similares, será obligación de todos los habitantes del inmueble.

ARTÍCULO 17.

Queda terminantemente prohibido a toda persona, tirar o arrojar cualquier tipo de residuos sólidos o basura en la vía pública, parques, jardines, plazas, ríos, arroyos, lagos, lagunas, presas, barrancas y demás que sean considerados como públicos, así como en los lotes baldíos; es obligación de todas las personas que paseen su mascota levantar las heces de las mismas.

ARTÍCULO 18.

Es obligación de todos los dueños o poseedores legales de inmuebles baldíos dentro del Municipio de Zacatlán, mantenerlos aseados; el saneamiento y limpieza de los inmuebles baldíos correrá a cargo de sus propietarios o poseedores legales.

Además de lo señalado en el párrafo que antecede, para los fines del presente Reglamento, también es obligación de los dueños o poseedores legales de inmuebles baldíos en el Municipio de Zacatlán, Puebla, mantener los mismos bardeados.

ARTÍCULO 19.

Queda estrictamente prohibido recolectar, transportar y confinar basura de terceras personas en el relleno sanitario del Municipio, sin previa autorización y pago a la tesorería Municipal, así como el uso de unidades no autorizadas por la Dirección para dicha actividad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL BARRIDO

ARTÍCULO 20.

La Dirección prestará el servicio público de barrido en las vialidades primarias de jurisdicción municipal, plazas, parques públicos y áreas verdes, a través de las áreas operativas que considere pertinente o por conducto de las personas físicas a quienes se les concione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.

El servicio público de barrido dentro del Municipio de Zacatlán, es responsabilidad de la Dirección, y en su caso, de quien se le concione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.

Es obligación de quienes presten el servicio público de barrido, recoger los residuos sólidos de los depósitos o recipientes recolectores, colocados por la Administración en lugares públicos.

ARTÍCULO 23.

El servicio público de barrido únicamente se prestará en los lugares, días y horarios que para tal efecto señale la Dirección.

ARTÍCULO 24.

Todo aquel que preste el servicio público de barrido en los términos del presente Reglamento, deberá contar con los instrumentos, herramientas, insumos, medidas de seguridad, higiene y seguridad social, que sean necesarias para prestar el mismo.

ARTÍCULO 25.

Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de barrido, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento que no les haya sido expresamente autorizados; así como recibir los residuos sólidos domiciliarios o de cualquier otra fuente que no sea la originada por su propia actividad y las autorizadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 26.

El servicio público de barrido quedará sujeto a la inspección y evaluación de la Dirección en los términos del presente Reglamento, de las demás disposiciones que sobre la materia emita la Administración, así como la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 27.

El servicio público de barrido, no se aplicará cuando se trate de eventos o actividades comerciales, ferias, quermeses, espectáculos públicos y demás similares, en cuyo caso corresponderá la citada obligación a los responsables de dichos eventos o actividades.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 28.

La recolección y transporte comprenden, la recepción de los residuos sólidos previamente divididos y clasificados en orgánicos,

separados y sanitarios, de parte de los generadores y su traslado a los sitios aprobados para ello, por parte de las unidades recolectoras de la Administración y de quien obtenga del H. Ayuntamiento, la concesión correspondiente para prestar dicho servicio en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 29.

La recolección y transporte de los residuos sólidos dentro del Municipio de Zacatlán, es responsabilidad de la Dirección, y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.

La recolección y transporte, deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fije la Dirección, de lo cual deberá informarse a la población en general para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 31.

La recolección y transporte de los residuos sólidos dentro de la ciudad de Zacatlán, deberá realizarse única y exclusivamente en las unidades expresamente autorizadas por la Dirección.

ARTÍCULO 32.

Los vehículos donde se realice la recolección y transporte de los residuos sólidos, deberán contar con las características de diseño, identificación, condiciones técnicas y operativas que señalen las leyes, normas, Reglamentos o cualquier otro ordenamiento legal aplicable, así como los que determine la Dirección o los que se establezcan en el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 33.

Es obligación de quienes presten el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, cumplir sin excepción con todos los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de las unidades que determine la Dirección y las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 34.

Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de recolección y transporte, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento que no les hayan sido previamente autorizadas.

ARTÍCULO 35.

Queda estrictamente prohibido prestar el servicio de recolección y transporte a que se refiere el presente Reglamento, sin la autorización o concesión correspondiente.

ARTÍCULO 36.

Son obligaciones de los prestadores del servicio de recolección y transporte:

I. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales y en su caso, las contenidas en el contrato de concesión respectivo y demás que sean necesarias para prestar dicho servicio;

II. Cumplir con los horarios, rutas y modalidades autorizadas;

III. Cumplir con las leyes, normas, Reglamentos y demás disposiciones en materia de protección al medio ambiente;

IV. Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social;

V. Recolectar y transportar única y exclusivamente los residuos sólidos no peligrosos que previamente hayan sido debidamente separados en los términos del presente Reglamento;

VI. Entregar exclusivamente en los sitios autorizados para dicho fin y debidamente separados, los residuos sólidos en orgánicos, separados limpios y los sanitarios, que hubiesen sido recolectados en los términos del presente, y

VII. Las demás que les impongan las leyes y Reglamentos aplicables, y en su caso, las que les imponga el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 37.

Es obligación de los usuarios depositar los residuos sólidos al servicio de recolección y transporte, debidamente separados en orgánicos, sanitarios y separados como lo estipula el presente Reglamento, los residuos de manejo especial serán recibidos en otras unidades encargadas para tal efecto para su depósito final y los residuos orgánicos que sirvan para composta serán depositados en diferente área o unidad así como los residuos reciclables.

ARTÍCULO 38.

Queda prohibido a quienes presten el servicio de recolección y transporte, recibir residuos sólidos domiciliarios o de cualquier otra

fuelle, que previamente no hayan sido debidamente separados en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS

ARTÍCULO 39.

Se entenderá como residuos sólidos separados, todos aquellos que no son orgánicos, ni sanitarios y que por su naturaleza son susceptibles de ser reutilizados o reciclados.

ARTÍCULO 40.

Para la recepción de los residuos sólidos separados, provenientes de la recolección y transporte realizada en los términos del presente Reglamento, el Presidente Municipal aprobará a propuesta de la Dirección, los centros municipales de recepción de los mismos, que considere necesarios; así mismo el H. Ayuntamiento podrá concesionar dicho servicio en los términos del presente y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41.

La recepción de los residuos sólidos separados, generados dentro del Municipio de Zacatlán, es responsabilidad de la Dirección, y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.

La recepción de los residuos sólidos separados, solo podrá realizarse en el o los centros municipales de recepción autorizados y en las condiciones que para el efecto se aprueben por la Administración.

ARTÍCULO 43.

Solo podrán recibirse los residuos sólidos separados, provenientes de las unidades autorizadas para la recolección y transporte de los mismos o por quienes se les haya concesionado dicho servicio en los términos del presente.

ARTÍCULO 44.

Los centros municipales de recepción, para su funcionamiento, deberán de cumplir con la normatividad que para tal efecto emita la Administración, la Dirección y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45.

Son obligaciones de los prestadores del servicio de recepción de los residuos sólidos separados:

- I. Cumplir con los horarios y modalidades autorizadas;
- II. Cumplir con las leyes, normas, Reglamentos y demás disposiciones en materia de protección al medio ambiente;
- III. Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social;
- IV. Recibir exclusivamente los residuos sólidos separados, que hayan sido recolectados y transportados en los términos del presente Reglamento;
- V. Recibir exclusivamente los residuos sólidos separados, provenientes de quienes hayan sido expresamente autorizados para la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente Reglamento, y
- VI. Las demás que les imponga las leyes y Reglamentos aplicables y en su caso las que les impongan el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 46.

Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de recolección de los residuos sólidos separados, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento, que no les haya sido expresamente autorizado.

CAPÍTULO QUINTO

**DE LA RECEPCION Y TRATAMIENTO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS**

ARTÍCULO 47.

Los residuos sólidos orgánicos serán tratados para su aprovechamiento por la Administración a través de la Dirección o por quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48.

La recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos generados dentro del Municipio de Zacatlán, es responsabilidad de la Dirección, y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.

La Administración podrá instalar por sí o por quien se le concesione dicho servicio, centros de recepción y tratamiento de residuos sólidos orgánicos, los cuales deberán cumplir para su instalación y funcionamiento con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50.

Es obligación de los titulares, responsables, trabajadores y demás personal de los centros de recepción y tratamiento, recibir para su tratamiento, única y exclusivamente, los residuos sólidos orgánicos provenientes de la recolección y transporte expresamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.

Las áreas o sitios municipales donde se realice el composteo, deberán cumplir para su instalación y funcionamiento con las normas, Reglamentos, y las disposiciones que para tal efecto emita la Administración a propuesta de la Dirección y demás normatividad aplicable, asegurándose siempre para que no se ponga en riesgo la salud pública, ni se atente contra el medio ambiente.

ARTÍCULO 52.

Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento, que no les hayan sido expresamente autorizadas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 53.

La disposición final de los residuos sólidos no separados ni orgánicos, podrá realizarse mediante la incineración, entierro o cualquier otro medio expresamente diseñado y autorizado para tal efecto.

ARTÍCULO 54.

La disposición final de los residuos sólidos generados dentro del Municipio de Zacatlán es responsabilidad de la Dirección, y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.

El H. Ayuntamiento determinará los sitios para la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Zacatlán, los cuales deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos y condiciones que para ese efecto y para su funcionamiento, determine el cabildo en coordinación con la Dirección así como en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 56.

La disposición final de los residuos sólidos, solo podrá realizarse en los sitios autorizados para tal fin en los términos del presente Reglamento, quedando prohibido depositarlos en cualquier otro sitio.

ARTÍCULO 57.

Los titulares, responsables, trabajadores, así como el demás personal de los sitios autorizados para la disposición final, únicamente podrán permitir la entrada al personal autorizado para ello y recibir los residuos sólidos no orgánicos y no separados, que no sean considerados como peligrosos, exclusivamente de quienes hayan sido autorizados para la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 58.

Solo podrá disponerse para su destino final, los residuos sólidos restantes de los procesos de separación y tratamiento mencionados con anterioridad.

ARTÍCULO 59.

Quedan prohibidos la separación y el tratamiento de los residuos sólidos de cualquier tipo, en los sitios autorizados para la disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 60.

Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de disposición final de los residuos sólidos, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento y que no les hayan sido expresamente autorizada.

ARTÍCULO 61.

Queda prohibido para todos los que presten el servicio de disposición final en los términos del presente Reglamento, recibir los residuos sólidos peligrosos o biológico-infecciosos de cualquier especie.

ARTÍCULO 62.

Son obligaciones de los prestadores del servicio de disposición final de los residuos sólidos, cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales; y en su caso, con las contenidas en el contrato de concesión respectivo; así como las demás que sean necesarias para prestar dicho servicios, y las señaladas en las leyes, reglamentos y normas aplicables en materia de protección al medio ambiente, además de lo siguiente:

- I. Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social;
- II. Recibir para su destino final, únicamente los residuos sólidos no peligrosos restantes de los procesos de separación y tratamiento referidos en el presente Reglamento;
- III. Recibir exclusivamente los residuos sólidos no orgánicos, no separados y no peligrosos, provenientes de quienes hayan sido expresamente autorizados por la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente;
- IV. Vigilar que los procesos de destino final, se realicen conforme a la normatividad aplicable, y
- V. Las demás que les impongan las leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 63.

El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá concesionar a personas jurídicas la prestación del Servicio de Limpieza Pública, en su totalidad o en cada una de sus modalidades por

separado, ya sea en forma gratuita u onerosa, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.

Las concesiones para la prestación del Servicio de Limpieza Pública tendrán las siguientes modalidades:

I. Concesión para prestar el Servicio de Limpieza Pública en general;

II. Concesión para prestar el servicio público de barrido;

III. Concesión para prestar el servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos;

IV. Concesión para prestar el servicio público de recepción de los residuos sólidos separados;

V. Concesión para prestar el servicio público de recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos;

VI. Concesión para prestar el servicio público de la disposición final de los residuos sólidos, y

VII. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.

El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, determinará el tiempo de duración de las concesiones a que se refiere el presente Reglamento, el cual no será más del tiempo que dure la administración Municipal de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales.

Para el caso de concesiones que excedan el periodo de gestión de la administración municipal se deberá observar lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.

Las concesiones a que se refiere el presente Reglamento podrán otorgarse en la forma que determine la Ley y de acuerdo a las bases que para el efecto fije el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.

Corresponde a la Dirección, la vigilancia y supervisión del servicio de limpieza pública.

ARTÍCULO 68.

Los titulares de las concesiones y demás personal que preste cualquiera de los servicios concesionados a que se refiere el presente Reglamento, únicamente podrán prestar el servicio y realizar la actividad o actividades para las que expresamente fue otorgada la concesión, quedando prohibido realizar cualquier otra distinta.

ARTÍCULO 69.

Las concesiones otorgadas en los términos del presente Reglamento, estarán sujetas para su funcionamiento y operación a las disposiciones que sobre el particular emita el H. Ayuntamiento, el contrato de concesión, así como la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 70.

Todo aquel que pretenda obtener concesión para prestar el servicio de Limpieza Publica en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, la cual deberá contener nombre completo o razón social, nacionalidad o denominación, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Zacatlán y demás generales de quien solicita;

II. Ser persona jurídica legalmente constituida en los términos de las Leyes mexicanas;

III. Original y copia del acta constitutiva debidamente protocolizada y registrada;

IV. Exhibir el padrón completo de todos los socios o asociados y demás que integren la persona jurídica solicitante para prestar el servicio;

V. Contar con los recursos humanos, materiales, económicos, permisos, licencias, así como los demás que sean necesarios y que determine el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, para acreditar la capacidad y solvencia para prestar el servicio que pretende le sea concesionado;

VI. Cumplir con todas las medidas sanitarias, de salubridad, de seguridad, trabajo y previsión social que establezca la normatividad

aplicable, para prestar el servicio que pretende obtener en concesión, y

VII. Los demás requisitos que establezca el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal para cada modalidad en particular, así como los que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 71.

El funcionamiento y operación de las concesiones quedará sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento, lo que establezca el contrato de concesión respectiva, a las disposiciones que sobre el particular emita la Administración; así como a la demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 72.

Las concesiones que otorgue el H. Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento, serán normativas para la persona jurídica titular y únicamente podrán ser trabajadas por la misma, por los socios, asociados y demás que forman parte de la persona jurídica titular de la concesión, contenidos en el padrón autorizado por el H. Ayuntamiento, quedando expresamente prohibida la prestación del servicio concesionado por persona distinta de las señaladas; la violación al presente será causa de revocación de la concesión.

ARTÍCULO 73.

Son obligaciones generales de los titulares de las concesiones del servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, las siguientes:

I. Realizar únicamente las actividades propias del servicio que ampare la concesión otorgada;

II. Prestar el servicio que ampare la concesión, en los términos que se dispongan en el presente Reglamento, en el contrato de concesión, la demás normatividad aplicable y las disposiciones que sobre el particular determine la Administración;

III. Otorgar todas las facilidades necesarias a los inspectores, funcionarios, servidores públicos o a quien expresamente se le encomiende dicha función, para la realización de las inspecciones, verificación y demás diligencias que disponga la Administración, para comprobar el correcto funcionamiento del servicio público que les fue concesionado;

IV. Trabajar las concesiones en forma personal por la persona jurídica titular de la concesión;

V. En su caso, trabajar únicamente en las unidades y con el personal autorizado para prestar dicho servicio, quedando expresamente prohibido cambiar unidades y personal, sin la autorización previa de la Dirección y bajo los lineamientos y requisitos que ésta emita para tal efecto;

VI. Prestar el servicio únicamente en los lugares y en las formas autorizadas;

VII. Cumplir con los horarios, rutas y modalidades autorizadas;

VIII. Cumplir con las leyes, normas, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente, cuyas violaciones a tales disposiciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas y serán motivo de aplicación conjunta de las sanciones contenidas en el presente Reglamento;

IX. Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social;

X. Revalidar en los términos que la Administración lo disponga, las identificaciones oficiales que expida la misma para prestar dicho servicio público en cualquiera de sus modalidades, y

XI. Las demás que establezca la Administración y disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 74.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se sancionarán en forma indistinta con:

I. Sanciones económicas;

II. Reparación del daño causado;

III. Suspensión temporal o definitiva de actividades de las personas o unidades autorizadas para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades;

IV. Clausura de las instalaciones de centros de recepción, de separación, de tratamiento, de disposición final o cualquier otro donde se realice alguna o algunas de las actividades del presente Reglamento, y

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 75.

Las infracciones al presente Reglamento cometidas por las personas jurídicas a quienes se les concesione el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento, se sancionarán en los términos del artículo anterior, pero además se les podrán aplicar las siguientes:

I. Revocación definitiva de la concesión;

II. En caso de que la infracción, amerite sanción económica, dicha sanción siempre será aplicada a la persona jurídica titular de la concesión, independientemente de que sea el infractor un sólo socio, trabajador asociado o unidad de la persona jurídica titular, y

III. Intervención de la operación de la concesión por parte de la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 76.

El monto de las sanciones económicas se fijará de conformidad con el tabulador de infracciones.

ARTÍCULO 77.

En caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Reglamento, se aplicará una sanción económica hasta por el monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta, y en caso de reincidencia por tercera ocasión, se procederá a la revocación de la concesión, en congruencia con el artículo 80 fracción III.

Para efectos de este Reglamento se considera reincidente a la persona física o jurídica que en un periodo de 3 meses cometa dos o más veces la misma infracción.

ARTÍCULO 78.

El monto de las sanciones económicas será determinado por la Dirección tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o jurídica a la que se sanciona, la reincidencia en su caso, y las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

ARTÍCULO 79.

Las sanciones por violaciones al presente Reglamento se calificarán y determinarán de conformidad con el Tabulador de Infracciones, y serán aplicadas sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor por violación a otras disposiciones jurídicas.

El monto de las sanciones económicas contenidas en el presente tabulador será aplicable en salarios mínimos generales vigentes en el Municipio de Zacatlán, Puebla al momento de cometerse la infracción y de conformidad con lo siguiente:

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA
1.	Por prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, sin la autorización o concesión correspondiente.	Art. 13	De 1 a 5000 días
2.	A quien no barra el frente de su casa o negocio, así como por no mantenerlo limpio.	Art. 16	De 1 a 50 días
3.	A quien tire, arroje o deposite cualquier tipo de residuo sólido o basura en la vía pública, parques, jardines, plazas, ríos, arroyos, lagos, lagunas, presas o barrancas y demás lugares que sean considerados como públicos, así como en los lotes baldíos.	Art. 17	De 1 a 100 días
4.	A quien siendo propietario o poseedor legal de un inmueble baldío dentro del Municipio de Zacatlán, Puebla, no lo mantenga aseado.	Art. 18	De 1 a 200 días

5.	A quien autorizado para prestar el servicio público de barrido , no recoja los residuos sólidos o basura de los depósitos o recipientes recolectores colocados por la Administración en lugares públicos	Art. 22	De 1 a 20 días
6.	A quien autorizado para prestar el servicio público de barrido, realice cualquier otra actividad distinta al servicio que presta o cualquier referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades o reciba los residuos sólidos domiciliarios o de cualquier otra fuente que no sea la originada por su propia actividad;	Art. 25	De 1 a 1000 días.
7.	Se aplicará multa a quien no barra y deje debidamente aseados los lugares en donde se realicen eventos o actividades comerciales, ferias, quermeses, espectáculos públicos y demás similares, en donde se opere el servicio público de barrido.	Art. 27	De 10 a 200 días
9.	A quien reciba o entregue residuos sólidos separados en lugares distintos de los centros municipales de recepción autorizados.	Art. 42	De 1 a 5000 días
10.	A quien autorizado para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, realice actividades distintas a las que expresamente le fueron autorizadas; o se trate de servicio concesionado.	Art. 46, 52, 60 y 68.	De 500 a 4000 días.
11.	A los titulares, responsables, trabajadores y demás personal de los sitios autorizados para la disposición final, que permita la entrada a ellos o reciban los residuos sólidos que se destinen	Art. 50	De 1 a 2000 días

	para dicho fin, provenientes de quienes no hayan sido expresamente autorizados para la recolección y transporte de los mismos.		
12.	A quienes depositen para su disposición final los residuos sólidos en un lugar distinto al autorizado.	Art. 56	De 1 a 1500 días
13.	A quien separare o manipule los residuos sólidos en el sitio autorizado para la disposición final.	Art. 59	De 1 a 500 días
14.	A los titulares, responsables, trabajadores y demás personal de los sitios autorizados para la disposición final, que permitan la entrada de ellos o reciban los residuos sólidos peligrosos biológico-infecciosos de cualquier especie; sin perjuicio de la aplicación conjunta de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor con dicha conducta, de conformidad con la normatividad aplicable.	Art. 61	De 1000 a 5000 días
15.	A los titulares, responsables, trabajadores y demás personal de los centros autorizados para la disposición final, que reciban residuos sólidos que no sean los restantes de los procesos de separación y tratamiento referido en el presente Reglamento.	Art. 62 fracción II	De 1 a 250 días
16.	A quien contando con la autorización o concesión para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, cambie sin autorización previa de la Dirección, unidades o personal autorizado para prestar dicho servicio.	Art 73 fracciones IV y V	De 100 a 1000 días

A quien contando con la autorización o concesión para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, no revalide en tiempo y forma las identificaciones oficiales que expida la Administración, para prestar dicho servicio.	Art 73 fracción X	De 100 a 700 días
---	-------------------	-------------------

CAPÍTULO TERCERO

DE LA REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 80.

Procederá la revocación de las concesiones expedidas en los términos del presente Reglamento para prestar el servicio de Limpieza Pública en cualquiera de sus modalidades, en los siguientes casos:

I. Por no cumplir con las condiciones marcadas en el contrato de concesión, para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades para las que haya sido otorgada;

II. Por realizar en forma reiterada actividades distintas a las que ampara la concesión otorgada, cuando la actividad realizada sea considerada como grave a criterio de la Dirección o ponga en riesgo la salud pública;

III. Por reincidencia en tercera ocasión, en infracciones al presente Reglamento;

IV. Por realizar actos que pongan en riesgo la estabilidad social;

V. Por haber sido declarada culpable mediante sentencia judicial, la persona jurídica titular de la concesión, por delitos del orden patrimonial, ecológicos, contra la salud o cualquier otro derivado de la prestación del servicio de limpieza pública, concesionado en cualquiera de sus modalidades, o en los que se haya visto involucrada la prestación de dicho servicio;

VI. Impedir o no permitir que la Dirección o sus inspectores funcionarios, servidores públicos o demás personal autorizado, realicen las inspecciones, verificaciones, recorridos o cualquier otro acto tendiente a vigilar el buen y correcto funcionamiento del servicio de limpieza pública, concesionado en cualquiera de sus actividades,

así como, tratar de impedir la aplicación de las sanciones del presente Reglamento;

VII. Prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, mediante personas distinta a la autorizada;

VIII. Por realizar actos que pongan en riesgo la estabilidad social, que impida la prestación del servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades; así como que se impida o ponga en riesgo el ejercicio de la Administración o del H. Ayuntamiento;

IX. Cuando la concesión se haya otorgado con base en documentos o informes falsos, en contravención a alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento u otro ordenamiento aplicable; o dicha concesión haya sido otorgada por autoridad distinta de la competente;

X. Negarse a prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, cuando ya se le haya otorgado la concesión del mismo;

XI. Por disolución de la persona moral titular de la concesión, y

XII. En todos casos que expresamente se contengan en el presente Reglamento, en el contrato de concesión o las que determine el H. Ayuntamiento;

ARTÍCULO 81.

Para la revocación de las concesiones otorgadas para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Una vez identificada la causa para la revocación de la concesión, la Dirección deberá notificar por escrito al infractor, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, mediante el cual se hará de su conocimiento las causas que originan el mismo y se le correrá traslado con todos los documentos que formen el expediente correspondiente, para que en un término de 3 días hábiles comparezca por escrito ante la Dirección y manifieste lo que a sus intereses convengan sobre el particular y ofrezca las pruebas que considere pertinentes en su favor;

II. Transcurrido el término de 3 días a que se refiere la fracción anterior, se abrirá de oficio un término de 5 días hábiles para el desahogo de las pruebas que hayan sido ofrecidas en los términos precisados de la mencionada fracción;

III. Una vez concluido el término a que se refiere la fracción anterior, se pondrán los autos a la vista del H. Ayuntamiento, para que se resuelva lo conducente, y

IV. La resolución que emita según corresponda, se notificará en forma personal al interesado en el domicilio que para tal efecto hubiese señalado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 82.

Las notificaciones y citaciones a que se refiere el presente Reglamento serán de carácter personal y se realizarán directamente al interesado, al infractor, a la persona moral titular de la concesión, su representante legal o la persona autorizada para tal fin, según sea el caso; las cuales deberán realizarse en el domicilio que para el efecto hubiese señalado los antes mencionados; salvo en los casos que se desconozca el domicilio de éstos o hayan cambiado el mismo, en cuyo supuesto, las notificaciones y citaciones a que haya lugar, se realizaran mediante publicación en los estrados del edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Zacatlán.

ARTÍCULO 83.

Las notificaciones y citaciones que se realicen mediante publicación en los estrados del edificio de la Presidencia Municipal en los supuestos previstos en la parte final del artículo anterior, deberán hacerse por tres veces, dentro de un periodo de 10 días naturales.

ARTÍCULO 84.

Tratándose de notificaciones y citaciones personales, cuando no se encontrara presente el interesado en el momento de la notificación, se le dejará citatorio en el que se señalará hora dentro de las 24 horas siguientes, para que espere a la persona que realice la notificación, con la finalidad de complementar la misma.

ARTÍCULO 85.

Cuando no obstante al citatorio referido con anterioridad, no se encuentre presente a la fecha y hora señalados, la persona a la que haya que notificar, se hará la notificación por medio de instructivo que se dejará con quien se encuentre presente o en su defecto, cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio, se dejará el instructivo por debajo de la puerta, en cuyo caso se entenderá que el interesado queda debidamente notificado para todos los efectos legales procedentes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 86.

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, de fecha 10 de septiembre de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LIMPIA Y RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA; publicado en El Periódico Oficial del Estado el día viernes 22 de julio de 2016, Número 16, Cuarta Sección, Tomo CDXCV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las sanciones económicas, contenidas en el tabulador correspondiente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo las correspondientes a los artículos 36 y 37 del presente Reglamento, única y exclusivamente en lo que se refiere a la obligación de la ciudadanía en particular, de separar los residuos sólidos en los términos de este ordenamiento, en cuyo caso y por única ocasión, entraran en vigor 180 días naturales después de la publicación de este ordenamiento.

CUARTO. Las sanciones económicas correspondientes a los artículos 16 y 18 del presente Reglamento, contenidas en el tabulador respectivo, por única ocasión entraran en vigor 30 (treinta) días naturales después de la publicación de este ordenamiento, única y exclusivamente en lo que se refiere a la obligación de la ciudadanía en general de barrer y mantener limpio el frente de sus casas; así como la de los propietarios o poseedores legales de inmuebles baldíos, de mantener los mismos aseados.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince. Presidente Constitucional. **C. MARCO FLORES MORALES.** Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. HONORATO RUBÉN GORDILLO HERRERA.** Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JOSÉ PEDRO GONZÁLEZ BARRERA.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública. **C. GILBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Regidor de Industria y Comercio. **C. HÉCTOR GILBERTO ROMÁN BARRIOS MARTÍNEZ.** Rúbrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. LUZ MARÍA GAYOSO REYES.** Rúbrica. Regidor de Cultura y Deporte. **C. MIGUEL ANDRÉS SANTIAGO ROSARIO.** Rúbrica. Regidor de Turismo. **C. JOSÉ LUIS OLVERA CÁRDENAS.**

Rúbrica. Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Género. **C. FLOR IDALIA ÁLVAREZ HUERTA.** Rúbrica. Regidora de Educación Pública. **C. ALEJANDRA GONZÁLEZ MORALES.** Rúbrica. Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. AMADA ORTEGA TREJO.** Rúbrica. Regidor de Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ CRISTÓBAL MEJORADA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Síndico. **C. ALEJANDRO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Secretario del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla. **C. ROBERTO AGUILAR VARGAS.** Rúbrica.